



LABORNET N° 593

FECHA: 03/11/10.

TEMA: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES (Decreto Poder Ejecutivo N° 1584/2010). FERIADOS CON FINES TURISTICOS (Decreto Poder Ejecutivo N° 1585/2010).

En el día hoy han sido publicadas en el Boletín Oficial las normas arriba indicadas.

1° FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES:

- El Decreto N° 1584/2010 establece los días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación. Al respecto dispone:

- FERIADOS NACIONALES:

1 de enero: Año Nuevo

Lunes y martes de Carnaval.

24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Viernes Santo

2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

1 de mayo: Día del Trabajo.

25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.

20 de junio: Paso a la Inmortalidad del General D. Manuel Belgrano.

9 de julio: Día de la Independencia.

17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín.

12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.

25 de diciembre: Navidad

El feriado nacional del **17 de agosto** será cumplido el tercer lunes de ese mes, el del **12 de octubre** será cumplido el segundo lunes de ese mes y el del **20 de noviembre** será cumplido el cuarto lunes de ese mes.

Feriatos con fines turísticos. Cuando las fechas de los feriados nacionales coincidan con los días martes o jueves, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará DOS (2) feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediato respectivo. Si los feriados no coinciden con los días martes o jueves, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará DOS (2) feriados destinados a desarrollar la actividad turística. El PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá los feriados turísticos por períodos trianuales, con una antelación de CINCUENTA (50) días a la finalización del año calendario.

Los días lunes o viernes que resulten feriados por aplicación de lo arriba referido gozarán en el aspecto remunerativo de los derechos que establece la legislación vigente respecto de los feriados nacionales.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos históricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes.

- DIAS NO LABORABLES:

Se establece como día no laborable el jueves santo.

Asimismo se establecen como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), DOS (2) días, el Día del Perdón (Iom Kipur), UN (1) día, y de la Pascua Judía (Pesaj) los DOS (2) primeros días y los DOS (2) últimos días.

Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas (religión judía e islámica), devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Se derogan asimismo las leyes 21329, 22655, 23555, 24023, 24360, 24445, 24571, 24757, 25151, 25370, 26085, 26089, 26110 y 26416 y los decretos 7112/1917 y 7786/1964.

La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

2º FERIADOS CON FINES TURISTICOS:

- El Decreto N° 1585/2010 establece los días feriados con fines turísticos para los próximos TRES (3) años.

- Al respecto dispone como días feriados con fines turísticos, las siguientes fechas:

AÑO 2011: 25 de marzo y 9 de diciembre.

AÑO 2012: 30 de abril y 24 de diciembre.

AÑO 2013: 1 de abril y 21 de junio.

La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Esperando sea de utilidad, quedamos a disposición.

Luciana V. Almeida Huerta

"Estudio "de Diego & Asociados"



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>**